

LUNES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 96

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

**CVE-2020-8181** *Extracto de la Orden INN/55/2020, de 30 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (PROGRAMA MOVES II).*

BDNS (Identif.): 530941.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/530941>).

Primero.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas conforme al artículo 3 y 4 del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, y en función de las actuaciones subvencionables, los siguientes:

En las actuaciones 1 y 2, adquisición de vehículos de energías alternativas e implantación de infraestructura de recarga:

1.º Los profesionales autónomos, que tengan el domicilio de la actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que estén dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Las personas físicas con residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en la Comunidad de Cantabria y no incluidas en el anterior apartado.

3.º Las comunidades de propietarios con residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.

4.º Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria o bien que desarrollen su actividad, cuenten con una sede y tengan parte de su plantilla en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En la actuación 4, implantación de medidas contenidas en planes de transporte al trabajo en empresas:

1º. Los profesionales autónomos, que tengan el domicilio de la actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria y que estén dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria o bien que desarrollen su actividad, cuenten con una sede y tengan parte de su plantilla en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Para la actuación 1, relativa a la adquisición de vehículos de energías alternativas, no podrán ser beneficiarios de las ayudas los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, sea el 615.1 o el 654.1.

No podrán acceder a estas ayudas las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17

CVE-2020-8181

LUNES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 96

de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, o aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Segundo.- Finalidad.

La presente orden tiene por finalidad convocar las ayudas públicas destinadas a actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme al Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II), desarrollado a instancias del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Serán actuaciones subvencionables de entre las previstas en el artículo 7 del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, las relacionadas a continuación, que en todo caso deberán cumplir son los requisitos establecidos para cada tipo de actuación en su Anexo I:

Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas.

Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Actuación 4: Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo.

Según lo establecido en el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, estas ayudas deben tener carácter incentivador, por lo que solo se admitirán actuaciones realizadas íntegramente con posterioridad a la fecha de registro de solicitud de ayuda.

Excepcionalmente y para el caso de los vehículos y beneficiarios afectados por la disposición adicional final del Real Decreto 587/2020, de 23 de junio, si la adquisición del vehículo se hubiera realizado entre el 18 de junio y la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, la solicitud podrá ser posterior a la adquisición, si bien la factura de compraventa, la matriculación del vehículo y pago deberán ir fechados siempre a partir del 18 de junio de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.

Tercero.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de estas ayudas están contenidas en el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible MOVES II («Boletín Oficial del Estado» 17-06-2020).

Cuarto.- Cuantía.

La cuantía y límites de las ayudas se establece en el Anexo III del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, según tipología de actuación y según tipo de beneficiario y que se corresponde con los establecidos en el ANEXO II de la presente convocatoria.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y afectan a la cuantía de las ayudas y tipo de beneficiario último y al carácter incentivador de las ayudas.

Estas subvenciones no serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse con la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Conforme establece el artículo 13 del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, el programa de ayudas entró en vigor el día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial del Estado, y concluirá su vigencia en un año a partir de la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2020-8181

LUNES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 96

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta la conclusión de su vigencia, es decir, al año de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de esta convocatoria.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de fondos disponibles. En este caso y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán admitidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayudas previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

Santander, 30 de octubre de 2020.  
El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,  
Francisco Luis Martín Gallego.

[2020/8181](#)